



## VERSIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Núm. de Bitácora: **30/IG-0109/12/19**

- III. Las partes o secciones clasificadas.

**Clave de Elector de la credencial para votar, Código QR, Correo electrónico, Domicilio particular, Nombre, OCR de la credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, SECRETO INDUSTRIAL (Licencia Ambiental Única LAU)**

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

**La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

## RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

**Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.**

- V. Firma del titular del área.

*Laura Medina Aguilar.* \_\_\_\_\_

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**Resolución 077/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 27 de julio de 2020**



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0526/20  
Xalapa, Ver., a 06 de febrero de 2020

Asunto: Autorización para el  
Transporte de Residuos Peligrosos.

### **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**

Parcela número 8 Z-1 P2/2

Colonia Dos Lomas

91697 Veracruz, Ver.

Teléfono: (228) 1.18.32.42

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0109/12/19 de fecha 11 de diciembre del año 2019, presentada por el C. Jair Solano Quiroz, representante legal de **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, con actividad entre otras de manejo de residuos peligrosos, con domicilios de: notificación en Calle Jesús Reyes Heroles número 36, despacho 719, edificio Hakim Colonia Obrero Campesina, código postal 91020 en Xalapa; y del encierro de las unidades en parcela número 8 Z-1 P2/2, Colonia Dos Lomas en Veracruz, ambos en el Estado de Veracruz. R.F.C. MMR160126G74, y Número de Registro Ambiental (NRA): MMR3019300494, le comunico lo siguiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**SEGUNDO** .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:



**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

**QUINTO .-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.**- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**SEXTO .-** Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**SÉPTIMO .-** Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO .-** Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0526/20  
Xalapa, Ver., a 06 de febrero de 2020

Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

**NOVENO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de octubre del 2014, se otorga a **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, la presente:

**Autorización número 30-193-PS-I-01D-20  
para el transporte de residuos peligrosos**

Consistentes en: Solido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325 clase 4; sólido corrosivo N.E.P. UN 1759 clase 8; cloruro ferroso, solución de UN 1760 clase 8; sólido tóxico orgánico N.E.P. UN 2811 clase 6; sólido que reacciona con el agua N.E.P. UN 2813 clase 4; sólido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2921 clase 8; sólido corrosivo tóxico N.E.P. UN 2923 clase 8; sólido inflamable corrosivo orgánico N.E.P. UN 2925 clase 4; sólido inflamable tóxico orgánico N.E.P. UN 2926 clase 4; sólido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. UN 2928 clase 6; sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P. UN 2930 clase 6; sólido corrosivo comburente N.E.P. UN 3084 clase 8; sólido tóxico comburante N.E.P. UN 3086 clase 6; sólido comburente tóxico N.E.P. UN 3087 clase 5; sólido orgánico que experimenta calentamiento espontáneo N.E.P. UN 3088 clase 4; sólido corrosivo que experimenta calentamiento espontáneo





Oficio No. SGPARN.02.MIC.0526/20  
Xalapa, Ver., a 06 de febrero de 2020

N.E.P. UN 3095 clase 8; sólido corrosivo que reacciona con el agua N.E.P. UN 3096 clase 8; sólido inflamable comburente N.E.P. UN 3097 clase 4; sólido tóxico de calentamiento espontáneo N.E.P. UN 3124 clase 6; sólido tóxico que reacciona con el agua N.E.P. UN 3125 clase 6; sólido de calentamiento espontáneo corrosivo orgánico N.E.P. UN 3126 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo oxidante N.E.P. UN 3127 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo tóxico orgánico N.E.P. UN 3128 clase 4; líquido que reacciona con el agua corrosivo N.E.P. UN 3129 clase 4; sólido que reacciona con el agua corrosivo N.E.P. UN 3131 clase 4; sólido que reacciona con el agua inflamable N.E.P. UN 3132 clase 4; sólido que reacciona con el agua N.E.P. UN 3133 clase 4; sólido que reacciona con el agua tóxico N.E.P. UN 3134 clase 4; sólido que reacciona con el agua de calentamiento espontáneo N.E.P. UN 3135 clase 4; sólido que contiene líquido inflamable N.E.P. UN 3175 clase 4; sólido inflamable orgánico fundido N.E.P. UN 3176 clase 4; sólido inflamable inorgánico N.E.P. UN 3178 clase 4; sólido inflamable inorgánico tóxico N.E.P. UN 3179 clase 4; sólido inflamable inorgánico corrosivo N.E.P. UN 3180 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo inorgánico N.E.P. UN 3190 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo tóxico inorgánico N.E.P. UN 3191 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo corrosivo inorgánico N.E.P. UN 3192 clase 4; sólidos que contiene líquido tóxico N.E.P. UN 3243 clase 6; sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P. UN 3244 clase 8; sólido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN 3260 clase 8; sólido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3261 clase 8; sólido corrosivo básico inorgánico N.E.P. I, II y III UN 3262 clase 8; sólido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3263 clase 8; mezcla de sulfato estannoso y ácido sulfúrico UN 3264 clase 8; líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. UN 3256 clase 8; sólido tóxico inorgánico N.E.P. UN 3288 clase 6; sólido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P. UN 3290 clase 6; líquido comburente N.E.P. UN 3139 clase 5; líquido comburente corrosivo N.E.P. UN 3098 clase 5; líquido comburente tóxico N.E.P. UN 3099 clase 5; líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 clase 8; líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN 3264 clase 8; líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3265 clase 8; líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. UN 3266 clase 8; líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3267 clase 8; líquido corrosivo comburente N.E.P. UN 3093 clase 8; líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920 clase 8; líquido corrosivo que experimenta calentamiento espontáneo N.E.P. UN 3301 clase 8; líquido corrosivo que reacciona con el agua N.E.P. UN 3094 clase 8; líquido corrosivo tóxico N.E.P. UN 2922 clase 8; líquido inflamable N.E.P. I, II y III UN 1993 clase 3; líquido inflamable corrosivo N.E.P. UN 2924 clase 3; líquido inflamable tóxico N.E.P. I, II y III UN 1992 clase 3; líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P. UN 3286 clase 3; líquido de calentamiento espontáneo orgánico N.E.P. UN 3183 clase 4; líquido de calentamiento espontáneo corrosivo inorgánico N.E.P. UN 3188 clase 4; líquido de





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0526/20  
Xalapa, Ver., a 06 de febrero de 2020

calentamiento espontáneo corrosivo orgánico N.E.P. UN 3185 clase 4; líquido de calentamiento espontáneo inorgánico N.E.P. UN 3186 clase 4; líquido de calentamiento espontáneo tóxico inorgánico N.E.P. UN 3187 clase 4; líquido de calentamiento espontáneo tóxico orgánico N.E.P. UN 3184 clase 4; líquido que reacciona con el agua N.E.P. UN 3148 clase 4; líquido que reacciona con el agua tóxico N.E.P. UN 3130 clase 4; líquido tóxico comburente N.E.P. UN 3122 clase 6; líquido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P. UN 3289 clase 6; líquido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. UN 2927 clase 6; líquido tóxico inflamable orgánico N.E.P. UN 2929 clase 6; líquido tóxico inorgánico N.E.P. UN 3287 clase 6; líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 clase 6; líquido tóxico que reacciona con el agua N.E.P. UN 3123 clase 6; lodos ácidos UN 1906 clase 8; material corrosivo inflamable relacionado con pinturas o incluidos disolventes y diluyentes para pinturas UN 3470 clase 8; sólido comburente N.E.P. UN 1479 clase 5; sólido comburente corrosivo N.E.P. UN 3085 clase 5; sólido comburente inflamable N.E.P. UN 3137 clase 5; sólido comburente que experimenta calentamiento espontáneo N.E.P. UN 3100 clase 5; sólido comburente que reacciona con el agua N.E.P. UN 3121 clase 5. Para una unidad con capacidad de carga de 5.1 toneladas, descrita en la tabla de la hoja número nueve del presente escrito.

## CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas





que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
  - a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

| Petrolíferos  | Petroquímicos  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Gas Licuado de Petróleo</li><li>2. Gasolinas</li><li>3. Gasavión</li><li>4. Turbosina</li><li>5. Gasóleo Doméstico</li></ol> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Metano</li><li>2. Etano</li><li>3. Propano</li><li>4. Butanos</li><li>5. Naftas</li><li>a. Nafta ligera</li></ol> |





|  |  |
|--|--|
| 6. Diésel<br>a. Diésel automotriz<br>b. Diésel industrial bajo azufre<br>7. Combustóleos | b. Nafta pesada<br>c. Gasolina Natural |
|--|--|

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
9. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



14. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.
15. **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente el contrato de comodato celebrado el día nueve de noviembre del año 2019, para la utilización de un terreno para el encierro de las unidades ubicado en parcela número 8 Z-1 P2/2, Colonia Dos Lomas en Veracruz, Ver., durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se regirá por los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO .-** Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO .-** Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO.-** Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO .-** La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE LEONA VICARIO  
MÁS ALLÁ DE LA HISTORIA

**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCGPARN.02.MIC.0526/20  
Xalapa, Ver., a 06 de febrero de 2020

**QUINTO.-** La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

## VEHÍCULO AUTORIZADO

| Número Económico | Tipo         | Placas | Número de Serie / Inventario Vehicular | Modelo | Capacidad (Kilogramos) |
|------------------|--------------|--------|--|--------|------------------------|
| -----            | Caja Cerrada | 03AJ1A | 1FDEF3G66CEC52743                      | 2012   | 5,100                  |

## Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

*Laura Medina Aguilar*  
Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

"y<sup>2</sup>En los términos del artículo 87 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

7 cbfjYbYb'85 HCG'D9FGCB5 @G' WcbWfb]YbHg'Ui bUdYfgcbU' ]XYbHjZWUXUc ]XYbHjZWUv'YHg' Wta c. %L8 ca ]W]c dUfjW'U'Wta c' XUf'XYWbHJWc c dUfUfYVWf' bchjZWUjcbYg'mei YYg'X]ZfYbH'U' i [ UfYb'XO6XYgYfYU]nU'U'UWij ]XUXž' &F: 7 XYdYfgcbUg Zg]Wgž' L' HYfZbc' mWffYc' YYWfO]W'XY' dUfjW'UfYgž( L' Bca VfY'mjfa UX' HYfWfcg'Ui hcf]nUXcg'dUfUfYVWf' bchjZWUjcbYgžm) L' C7 F'XY'U' 7fYXbW]U'XY'9'YWcf"5fh'W'cg'%"' Df]a Yf'dzffUz'XY'U@ H5=D'm'%"' ZUWfWob'XY'U@ H5=D"

CCP. Cristina Martín Arrieta, Titular de la UCD, SEMARNAT

Juan Antonio Huerta Galeote, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz - Xalapa, Ver.

Jorge Andrés Santander Espinosa, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado - Edificio.

Ricardo Moreno Molina, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado - Edificio. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0109/12/19

JASE RMM DDT

AV. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.

Teléfono: 228 8 41 65 23

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 9 de 9

26 FEB 2020

ESPACIO DE CONTACTO: J.P. DANG

